

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXV — MES XII

Caracas: martes 27 de septiembre de 1988

Número 34.060

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.399, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social. — (Véase N° 4.050 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Oficina Central de Estadística e Informática

Resolución por la cual se ordena publicar en el Taller Gráfico de la Oficina Central de Estadística e Informática, el volumen de Fuerza de Trabajo: Consideraciones Básicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se nombra Director General Sectorial de Rentas, Encargado, a la ciudadana Maritza Rubio de Egul, Director de Rentas Internas.

Resolución por la cual se nombra Administrador de Hacienda, Encargado de la Administración de Hacienda, Región Insular, al ciudadano Erwin Murguey Marín, Administrador IV.

Resolución por la cual se procede a la Vigésima Emisión de Bonos de Exportación, hasta por la cantidad de seis mil quinientos millones de bolívares.

Resolución por la cual se nombra Administrador de Hacienda, Encargado de la Administración de Hacienda, Región Zulia, a la ciudadana Alicia Villalobos Durán, Administrador Jefe II.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se autoriza la circulación de monedas en honor al General Rafael Urdaneta, con fines numismáticos, con las características que en ella se detallan.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se crea la Oficina de Catastro Nacional de Salud, que como parte del Sub sistema de Asesoría Técnico Científico cumplirá funciones de órgano de difusión e información organizada, debidamente codificada y conceptualizada a los demás subsistemas, en la medida en que estos sean incorporados al Sistema Nacional de Salud.

Resolución por la cual se otorga la Medalla de la Salud "José Ignacio Baidó", en su Primera Clase, a la Dra. Graciela Vieira de Rodríguez.

Resolución por la cual se prohíbe fumar dentro de las instalaciones administrativas, hospitales adscritos al Despacho, casas de salud, sanatorios, ambulatorios, medicaturas rurales y cualesquiera otros establecimientos de salud, dependientes del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y todos los servicios destinados a la defensa de la salud que se incorporen al Sistema Nacional de Salud.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se designa Director de Finanzas Encargado, al ciudadano Eustiquio Camacho, Director General Sectorial de Administraciones de Servicios.

Resolución por la cual se fijan las tasas que las aeronaves venezolanas y extranjeras deberán pagar por la utilización de los servicios de Radioayudas a la Navegación Aérea (VOR-DME-NDB), ubicadas dentro de la Región de Información de vuelo asignada a Venezuela (FIR-MAI-QUETIA) en base a los kilómetros volados por las Aeronaves dentro de dicha Región.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Félix E. Cedillo Cárdenas, Director de Control de Estados en la Dirección General de Control de Estados y Municipios de esta Contraloría.

Decisión por la cual se acuerda el sobreesimiento de la Averiguación Administrativa que en ella se indica.

Consejo Supremo Electoral

Avisos Oficiales.

Consejo de la Judicatura

Avisos Oficiales.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

LA SIGUIENTE,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 8.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONOCERÁ, EN ÚNICA INSTANCIA Y MEDIANTE APLICACIÓN DE LOS LAPROS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LA LEY, EN LA SALA DE COMPETENCIA AFÍN CON EL DERECHO O GARANTÍA CONSTITUCIONALES VIOLADOS O AMENAZADOS DE VIOLACIÓN, DE LAS ACCIONES DE AMPARO CONTRA LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES EMANADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE LOS MINISTROS, DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL Y DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES DEL PAÍS, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES, IMPRÍMASE ÍNTEGRAMENTE EN UN SOLO TEXTO LA LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CON LA REFORMA AQUÍ SANCIONADA Y EN EL CORRESPONDIENTE TEXTO ÚNICO SUSTITÚYANSE LAS FIRMAS, FECHAS Y DEMÁS DATOS DE SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY REFORMADA.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO, EN CARACAS A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, AÑO 178° DE LA INDEPENDENCIA Y 129° DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESIDENTE,

(L. S.)

REINALDO LEANDRO MORA

EL VICEPRESIDENTE,

(Encargado)

HUMBERTO CELLI

LOS SECRETARIOS,

HECTOR CARPIO CASTILLO

JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintiseis* días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho Año 176º de la Independencia y 129º de la Federación.

Cúmplase,
(L.S.)

SIMÓN ALBERTO CONSALVI
Encargado de la Presidencia de la República

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores (E),
(L.S.)

ESTELA ROCCA DE ASUAJE

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores (E),
(L.S.)

HORACIO ARTEAGA

Refrendado.
El Ministro de Hacienda (E),
(L.S.)

EGLÉ ITURBE DE BLANCO

Refrendado.
El Ministro de la Defensa (E),
(L.S.)

JULIO ENRIQUE TORRES URIBE

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L.S.)

HECTOR MENESES

Refrendado.
El Ministro de Educación (E),
(L.S.)

GENARO MOSQUERA

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y
Asistencia Social (E),
(L.S.)

PABLO SALCEDO NADAL

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L.S.)

WENCESLAO MANTILLA

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L.S.)

JOSE ARNALDO PUIGBO MORALES

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L.S.)

VICENTE PEREZ CAYENA

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L.S.)

PEDRO ARTURO TORRES AGUDO

Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas (E),
(L.S.)

EDUARDO PRASELJ

Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L.S.)

GUILLERMO COLMÉNARES FINOL

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L.S.)

CESAR QUINTANA ROMERO

Refrendado.
El Ministro de la Familia,
(L.S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia (E),
(L.S.)

JOSE MANUEL SERRANO ROJAS

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

MODESTO FREITES PIÑATE

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

HEBERTO URDANETA

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

TULIO ARENS

Refrendado
El Ministro de Estado,
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

Refrendado
El Ministro de Estado,
(L.S.)

ANDRES EDUARDO BRITO MARTINEZ.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

LA SIGUIENTE,

LEY ORGANICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS
Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.- TODA PERSONA NATURAL HABITANTE DE LA REPÚBLICA, O PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN ÉSTA, PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EL AMPARO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA EL GOCE Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AUN DE AQUELLOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA QUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE RESTABLEZCA INMEDIATAMENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA O LA SITUACIÓN QUE MÁS SE ASEMEJE A ELLA.

LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD PERSONAL QUE REGULA EL HÁBEAS CORPUS CONSTITUCIONAL, SE REGIRÁ POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 2.- LA ACCIÓN DE AMPARO PROCEDE CONTRA CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN PROVENIENTES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL, ESTADAL O MUNICIPAL. TAMBIÉN PROCEDE CONTRA EL HECHO, ACTO U OMISIÓN ORIGINADOS POR CIUDADANOS, PERSONAS JURÍDICAS, GRUPOS U ORGANIZACIONES PRIVADAS, QUE HAYAN VIOLADO, VIOLEN O AMENACEN VIOLAR CUALQUIERA DE LAS GARANTÍAS O DERECHOS AMPARADOS POR ESTA LEY.

SE ENTENDERÁ COMO AMENAZA VÁLIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO AQUELLA QUE SEA INMINENTE.

ARTÍCULO 3.- TAMBIÉN ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPARO, CUANDO LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE VIOLACIÓN DERIVEN DE UNA NORMA QUE COLIDA CON LA CONSTITUCIÓN. EN ESTE CASO, LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE RESUELVYA LA ACCIÓN INTERPUESTA DEBERÁ APRECIAR LA INAPLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA Y EL JUEZ INFORMARÁ A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACERCA DE LA RESPECTIVA DECISIÓN.

LA ACCIÓN DE AMPARO TAMBIÉN PODRÁ EJERCERSE CONJUNTAMENTE CON LA ACCIÓN POPULAR DE

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES Y DEMÁS ACTOS ESTATALES NORMATIVOS, EN CUYO CASO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SI LO ESTIMA PROCEDENTE PARA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PODRÁ SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA NORMA RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA CUYA VIOLACIÓN SE ALEGA, MIENTRAS DURE EL JUICIO DE NULIDAD.

ARTÍCULO 4.- IGUALMENTE PROCEDE LA ACCIÓN DE AMPARO CUANDO UN TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA, ACTUANDO FUERA DE SU COMPETENCIA, DICTE UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA U ORDENE UN ACTO QUE LESIONE UN DERECHO CONSTITUCIONAL.

EN ESTOS CASOS, LA ACCIÓN DE AMPARO DEBE INTERPONERSE POR ANTE UN TRIBUNAL SUPERIOR AL QUE EMITIÓ EL PRONUNCIAMIENTO, QUIEN DECIDIRÁ EN FORMA BREVE, SUMARIA Y EFECTIVA.

ARTÍCULO 5.- LA ACCIÓN DE AMPARO PROCEDE CONTRA TODO ACTO ADMINISTRATIVO, ACTUACIONES MATERIALES, VÍAS DE HECHO, ABSTENCIONES U OMISIONES QUE VIOLEN O AMENACEN VIOLAR UN DERECHO O UNA GARANTÍA CONSTITUCIONALES, CUANDO NO EXISTA UN MEDIO PROCESAL BREVE, SUMARIO Y EFICAZ ACORDE CON LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

CUANDO LA ACCIÓN DE AMPARO SE EJERZA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EFECTOS PARTICULARES O CONTRA ABSTENCIONES O NEGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, PODRÁ FORMULARSE ANTE EL JUEZ CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO COMPETENTE, SI LO HUBIERE EN LA LOCALIDAD CONJUNTAMENTE CON EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ANULACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONTRA LAS CONDUCTAS OMISIVAS, RESPECTIVAMENTE, QUE SE EJERZA. EN ESTOS CASOS, EL JUEZ, EN FORMA BREVE, SUMARIA, EFECTIVA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE PARA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DEL ACTO RECURRIDO COMO GARANTÍA DE DICHO DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO, MIENTRAS DURE EL JUICIO.

PARAGRAFO UNICO: CUANDO SE EJERZA LA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS CONJUNTAMENTE CON EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE SE FUNDAMENTE EN LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL, EL EJERCICIO DEL RECURSO PROCEDERÁ EN CUALQUIER TIEMPO, AÚN DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS LAPROS DE CADUCIDAD PREVISTOS EN LA LEY Y NO SERÁ NECESARIO EL AGOTAMIENTO PREVIO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

TITULO II

DE LA ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 6.- NO SE ADMITIRÁ LA ACCIÓN DE AMPARO:

- 1) CUANDO HAYAN CESADO LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE ALGÚN DERECHO O GARANTÍA CONSTITUCIONALES, QUE HUBIESEN PODIDO CAUSARLA;
- 2) CUANDO LA AMENAZA CONTRA EL DERECHO O LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES, NO SEA INMEDIATA, POSIBLE Y REALIZABLE POR EL IMPUTADO;

- 3) CUANDO LA VIOLACIÓN DEL DERECHO O LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES, CONSTITUYA UNA EVIDENTE SITUACIÓN IRREPARABLE, NO SIENDO POSIBLE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA.

SE ENTENDERÁ QUE SON IRREPARABLES LOS ACTOS QUE, MEDIANTE EL AMPARO, NO PUEDAN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN:

- 4) CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN, EL ACTO O LA RESOLUCIÓN QUE VIOLAN EL DERECHO O LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES HAYAN SIDO CONSENTIDOS EXPRESA O TÁCITAMENTE, POR EL AGRAVIADO, A MENOS QUE SE TRATE DE VIOLACIONES QUE INFRINJAN EL ORDEN PÚBLICO O LAS BUENAS COSTUMBRES.

SE ENTENDERÁ QUE HAY CONSENTIMIENTO EXPRESO, CUANDO HUBIEREN TRÁNSCURRIDO LOS LAPROS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN LEYES ESPECIALES O EN SU DEFECTO SEIS (6) MESES DESPUÉS DE LA VIOLACIÓN O LA AMENAZA AL DERECHO PROTEGIDO.

EL CONSENTIMIENTO TÁCITO ES AQUEL QUE ENTRAÑA SIGNOS INEQUÍVOCOS DE ACEPTACIÓN.

- 5) CUANDO EL AGRAVIADO HAYA OPTADO POR RECURRIR A LAS VÍAS JUDICIALES ORDINARIAS O HECHO USO DE LOS MEDIOS JUDICIALES PREEXISTENTES, EN TAL CASO, AL ALEGARSE LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE VIOLACIÓN DE UN DERECHO O GARANTÍA CONSTITUCIONALES, EL JUEZ DEBERÁ ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO Y A LOS LAPROS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 26 DE LA PRESENTE LEY, A FIN DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO CUESTIONADO:

- 6) CUANDO SE TRATE DE DECISIONES EMANADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- 7) EN CASO DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CONFORME AL ARTÍCULO 241 DE LA CONSTITUCIÓN, SALVO QUE EL ACTO QUE SE IMPUGNE NO TENGA RELACIÓN CON LA ESPECIFICACIÓN DEL DECRETO DE SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS.

- 8) CUANDO ESTÉ PENDIENTE DE DECISIÓN UNA ACCIÓN DE AMPARO EJERCIDA ANTE UN TRIBUNAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS HECHOS EN QUE SE HUBIESE FUNDAMENTADO LA ACCIÓN PROPUESTA.

TÍTULO III DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA ACCIÓN DE AMPARO, LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA QUE LO SEAN EN LA MATERIA AFÍN CON LA NATURALEZA DEL DERECHO O DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES VIOLADOS O AMENAZADOS DE VIOLACIÓN, EN LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE OCURRIEREN EL HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE MOTIVAREN LA SOLICITUD DE AMPARO.

EN CASO DE DUDA, SE OBSERVARÁN, EN LO PERTINENTE, LAS NORMAS SOBRE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA.

SI UN JUEZ SE CONSIDERARE INCOMPETENTE, REMITIRÁ LAS ACTUACIONES INMEDIATAMENTE AL QUE TENGA COMPETENCIA.

DEL AMPARO DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 8.- LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONOCERÁ, EN ÚNICA INSTANCIA Y MEDIANTE APLICACIÓN DE LOS LAPROS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LA LEY, EN LA SALA DE COMPETENCIA AFÍN CON EL DERECHO O GARANTÍA CONSTITUCIONALES VIOLADOS O AMENAZADOS DE VIOLACIÓN, DE LAS ACCIONES DE AMPARO CONTRA LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES EMANADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE LOS MINISTROS, DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL Y DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES DEL PAÍS, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 9.- CUANDO LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO O DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES SE PRODUZCAN EN LUGAR DONDE NO FUNCIONEN TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA, SE INTERPONDRÁ LA ACCIÓN DE AMPARO ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA LOCALIDAD QUIEN DECIDIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN, EL JUEZ LA ENVIARÁ EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE.

ARTÍCULO 10.- CUANDO UN MISMO ACTO, HECHO U OMISIÓN EN PERJUICIO DE ALGÚN DERECHO O GARANTÍA CONSTITUCIONALES AFECTARE EL INTERÉS DE VARIAS PERSONAS, CONOCERÁ DE TODAS ESTAS ACCIONES EL JUEZ QUE HUBIESE PREVENIDO, ORDENÁNDOSE, SIN DILACIÓN PROCESAL ALGUNA Y SIN INCIDENCIAS, LA ACUMULACIÓN DE AUTOS.

ARTÍCULO 11.- CUANDO UN JUEZ QUE CONOZCA DE LA ACCIÓN DE AMPARO, ADVIRTIERE UNA CAUSAL DE INHIBICIÓN PREVISTA EN LA LEY, SE ABSTENDRÁ DE CONOCER E INMEDIATAMENTE LEVANTARÁ UN ACTA Y REMITIRÁ LAS ACTUACIONES, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, AL TRIBUNAL COMPETENTE.

SI SE TRATARE DE UN MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA SALA CONVOCARÁ DE INMEDIATO AL SUPLENTE RESPECTIVO, PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE AMPARO.

EN NINGÚN CASO SERÁ ADMISIBLE LA RECUSACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LOS CONFLICTOS SOBRE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN EN MATERIA DE AMPARO, ENTRE TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA, SERÁN DECIDIDOS POR EL SUPERIOR RESPECTIVO. LOS TRÁMITES SERÁN BREVES Y SIN INCIDENCIAS PROCESALES.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13.- LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL PUEDE SER INTERPUESTA ANTE EL JUEZ COMPETENTE POR

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, POR REPRESENTACIÓN O DIRECTAMENTE, QUEDANDO A SALVO LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y DE LOS PROCURADORES DE MENORES, AGRARIOS Y DEL TRABAJO, SI FUERE EL CASO.

TODO EL TIEMPO SERÁ HÁBIL Y EL TRIBUNAL DARÁ PREFERENCIA AL TRÁMITE DE AMPARO SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO.

ARTÍCULO 14.- LA ACCIÓN DE AMPARO, TANTO EN LO PRINCIPAL COMO EN LO INCIDENTAL Y EN TODO LO QUE DE ELLA DERIVE, HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA, ES DE EMINENTE ORDEN PÚBLICO.

LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL MINISTERIO PÚBLICO NO MENOSCABAN LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LOS PARTICULARES. LA NO INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ACCIÓN DE AMPARO NO ES CAUSAL DE REPOSICIÓN NI DE ACCIÓN DE NULIDAD.

ARTÍCULO 15.- LOS JUECES QUE CONOZCAN DE LA ACCIÓN DE AMPARO NO PODRÁN DEMORAR EL TRÁMITE O DIFERIRLO SO PRETEXTO DE CONSULTAS AL MINISTERIO PÚBLICO. SE ENTENDERÁ A DERECHO EN EL PROCESO DE AMPARO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN EL JUEZ COMPETENTE LE HUBIERE PARTICIPADO, POR OFICIO O POR TELEGRAMA, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 16.- LA ACCIÓN DE AMPARO ES GRATUITA POR EXCELENCIA, PARA SU TRAMITACIÓN NO SE EMPLEARÁ PAPEL SELLADO NI ESTAMPILLAS Y, EN CASO DE URGENCIA, PODRÁ INTERPONERSE POR VÍA TELEGRÁFICA. DE SER ASÍ, DEBERÁ SER RATIFICADA PERSONALMENTE O MEDIANTE APODERADO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES. TAMBIÉN PROCEDE SU EJERCICIO EN FORMA VERBAL Y, EN TAL CASO, EL JUEZ DEBERÁ RECOGERLA EN UN ACTA.

ARTÍCULO 17.- EL JUEZ QUE CONOZCA DE LA ACCIÓN DE AMPARO PODRÁ ORDENAR, SIEMPRE QUE NO SIGNIFIQUE PERJUICIO IRREPARABLE PARA EL ACTOR, LA EVACUACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE APAREZCAN DUDOSOS U OSCUROS.

SE ENTENDERÁ QUE HAY PERJUICIO IRREPARABLE CUANDO EXISTA OTRO MEDIO DE COMPROBACIÓN MÁS ACORDE CON LA BREVEDAD DEL PROCEDIMIENTO O CUANDO LA PRUEBA SEA DE DIFÍCIL O IMPROBABLE EVACUACIÓN.

ARTÍCULO 18.- EN LA SOLICITUD DE AMPARO SE DEBERÁ EXPRESAR:

- 1) LOS DATOS CONCERNIENTES A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AGRAVIADA Y DE LA PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, Y EN ESTE CASO CON LA SUFICIENTE IDENTIFICACIÓN DEL PODER CONFERIDO;
- 2) RESIDENCIA, LUGAR Y DOMICILIO, TANTO DEL AGRAVIADO COMO DEL AGRAVIANTE;
- 3) SUFICIENTE SEÑALAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIANTE, SI FUERE POSIBLE, E INDICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA DE LOCALIZACIÓN;

4) SEÑALAMIENTO DEL DERECHO O DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES VIOLADOS O AMENAZADOS DE VIOLACIÓN;

5) DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL HECHO, ACTO, OMISIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE AMPARO;

6) Y, CUALQUIERA EXPLICACIÓN COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA, A FIN DE ILUSTRAR EL CRITERIO JURISDICCIONAL.

EN CASO DE INSTANCIA VERBAL, SE EXIGIRÁN, EN LO POSIBLE, LOS MISMOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 19.- SI LA SOLICITUD FUERE OSCURA O NO LLENARE LOS REQUISITOS EXIGIDOS ANTERIORMENTE ESPECIFICADOS, SE NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE DEL AMPARO PARA QUE CORRIJA EL DEFECTO U OMISIÓN DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN. SI NO LO HICIERE, LA ACCIÓN DE AMPARO SERÁ DECLARADA INADMISIBLE.

ARTÍCULO 20.- EL JUEZ QUE HAYA SUSCITADO UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA MANIFIESTAMENTE INFUNDADA SERÁ SANCIONADO POR EL SUPERIOR CON MULTA NO MENOR DE CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5,000,00) NI MAYOR DE DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10,000,00).

ARTÍCULO 21.- EN LA ACCIÓN DE AMPARO LOS JUECES DEBERÁN MANTENER LA ABSOLUTA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES Y CUANDO EL AGRAVIANTE SEA UNA AUTORIDAD PÚBLICA QUEDARÁN EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO LOS PRIVILEGIOS PROCESALES.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE AMPARO TENDRÁ POTESTAD PARA RESTABLECER LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA, PRESCINDIENDO DE CONSIDERACIONES DE MERA FORMA Y SIN NINGÚN TIPO DE AVERIGUACIÓN SUMARIA QUE LA PRECEDA.

EN ESTE CASO, EL MANDAMIENTO DE AMPARO DEBERÁ SER MOTIVADO Y ESTAR FUNDAMENTADO EN UN MEDIO DE PRUEBA QUE CONSTITUYA PRESUNCIÓN GRAVE DE LA VIOLACIÓN O DE LA AMENAZA DE VIOLACIÓN.

ARTÍCULO 23.- SI EL JUEZ NO OPTARE POR RESTABLECER INMEDIATAMENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA, CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, ORDENARÁ A LA AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANIZACIÓN SOCIAL O A LOS PARTICULARES IMPUTADOS DE VIOLAR O AMENAZAR EL DERECHO O LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, INFORME SOBRE LA PRETENDIDA VIOLACIÓN O AMENAZA QUE HUBIERE MOTIVADO LA SOLICITUD DE AMPARO.

LA FALTA DE INFORME CORRESPONDIENTE SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.

ARTÍCULO 24.- EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA Y BREVE DE LAS PRUEBAS EN LAS CUALES EL PRESUNTO AGRAVIANTE PRETENDA FUNDAMENTAR SU DEFENSA, SIN PERJUICIO DE LA POTESTAD EVALUATIVA QUE EL ARTÍCULO 17 DE LA PRESENTE LEY CONFIERE AL JUEZ COMPETENTE.

ARTÍCULO 25.- QUEDAN EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AMPARO TODAS LAS FORMAS DE

ARREGLO ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL AGRAVIADO PUEDA, EN CUALQUIER ESTADO Y GRADO DE LA CAUSA, DESISTIR DE LA ACCIÓN INTERPUESTA, SALVO QUE SE TRATE DE UN DERECHO DE EMINENTE ORDEN PÚBLICO O QUE PUEDA AFECTAR LAS BUENAS COSTUMBRES.

EL DESISTIMIENTO MALICIOSO O EL ABANDONO DEL TRÁMITE POR EL AGRAVIADO SERÁ SANCIONADO POR EL JUEZ DE LA CAUSA O POR EL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, CON MULTA DE DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) A CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00).

ARTÍCULO 26.- EL JUEZ QUE CONOZCA DEL AMPARO, FIJARÁ DENTRO DE LAS NOVENTA Y SEIS (96) HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME POR EL PRESUNTO AGRAVIANTE O DE LA EXTINCIÓN DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, LA OPORTUNIDAD PARA QUE LAS PARTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES EXPRESEN, EN FORMA ORAL Y PÚBLICA, LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS.

EFFECTUADO DICHO ACTO, EL JUEZ DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 27.- EL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE AMPARO REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DE SU DECISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE QUE RESUELVAN SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE MEDIDA DISCIPLINARIA CONTRA EL FUNCIONARIO PÚBLICO CULPABLE DE LA VIOLACIÓN O DE LA AMENAZA CONTRA EL DERECHO O LA GARANTÍA CONSTITUCIONALES, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE LE RESULTEN ATRIBUIBLES. A TAL EFECTO, EL TRIBUNAL REMITIRÁ TAMBIÉN LOS RECAUDOS PERTINENTES AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 28.- CUANDO FUESE NEGADO EL AMPARO, EL TRIBUNAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA TEMERIDAD DE LA ACCIÓN INTERPUESTA Y PODRÁ IMPONER SANCIÓN HASTA DE DIEZ (10) DÍAS DE ARRESTO AL QUEJOSO CUANDO AQUELLA FUESE MANIFIESTA.

ARTÍCULO 29.- EL JUEZ QUE ACUERDE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INFRINGIDA ORDENARÁ, EN EL DISPOSITIVO DE LA SENTENCIA, QUE EL MANDAMIENTO SEA ACATADO POR TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA, SO PENA DE INCURRIR EN DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 30.- CUANDO LA ACCIÓN DE AMPARO EJERCIERE CON FUNDAMENTO EN VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL, POR ACTO O CONDUCTA OMISIVA, O POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, LA SENTENCIA ORDENARÁ LA EJECUCIÓN INMEDIATA E INCONDICIONAL DEL ACTO INCUMPLIDO.

ARTÍCULO 31.- QUIEN INCUMPLIERE EL MANDAMIENTO DE AMPARO CONSTITUCIONAL DICTADO POR EL JUEZ, SERÁ CASTIGADO CON PRISIÓN DE SEIS (6) A QUINCE (15) MESES.

ARTÍCULO 32.- LA SENTENCIA QUE ACUERDE EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEBERÁ CUMPLIR LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS FORMALES:

- A) MENCIÓN CONCRETA DE LA AUTORIDAD, DEL ENTE PRIVADO O DE LA PERSONA CONTRA CUYA RESOLUCIÓN O ACTO U OMISIÓN SE CONCEDA EL AMPARO;
- B) DETERMINACIÓN PRECISA DE LA ORDEN A CUMPLIRSE, CON LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN;
- C) PLAZO PARA CUMPLIR LO RESUELTO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO SE TRATE DE QUEJAS CONTRA PARTICULARES, SE IMPODRÁN LAS COSTAS AL VENCIDO, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES A QUE PUDIERE HABER LUGAR.

NO HABRÁ IMPOSICIÓN DE COSTAS CUANDO LOS EFECTOS DEL ACTO U OMISIÓN HUBIESEN CESADO ANTES DE ABRIRSE LA AVERIGUACIÓN. EL JUEZ PODRÁ EXONERAR DE COSTAS A QUIEN INTENTARE EL AMPARO CONSTITUCIONAL POR FUNDADO TEMOR DE VIOLACIÓN O DE AMENAZA, O CUANDO LA SOLICITUD NO HAYA SIDO TEMERARIA.

ARTÍCULO 34.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA REGISTRARÁ LA FALTA GRAVE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LA INOBSERVANCIA, POR PARTE DE LOS JUECES, DE LOS LAPROS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA CONOCER Y DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMPARO.

ARTÍCULO 35.- CONTRA LA DECISIÓN DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO SE OIRÁ APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS DE DICTADO EL FALLO, LAS PARTES, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS PROCURADORES NO INTERPUSIEREN APELACIÓN, EL FALLO SERÁ CONSULTADO CON EL TRIBUNAL SUPERIOR RESPECTIVO, AL CUAL SE LE REMITIRÁ INMEDIATAMENTE COPIA CERTIFICADA DE LO CONDUCENTE. ESTE TRIBUNAL DECIDIRÁ DENTRO DE UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS.

ARTÍCULO 36.- LA SENTENCIA FIRME DE AMPARO PRODUCIRÁ EFECTOS JURÍDICOS RESPECTO AL DERECHO O GARANTÍA OBJETOS DEL PROCESO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN A LAS PARTES.

ARTÍCULO 37.- LA DESESTIMACIÓN DEL AMPARO NO AFECTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE HUBIESE PODIDO INCURRIR EL AUTOR DEL AGRAVIO, NI PREJUZGA SOBRE NINGUNA OTRA MATERIA.

TÍTULO V

DEL AMPARO DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

ARTÍCULO 38.- PROCEDE LA ACCIÓN DE AMPARO PARA PROTEGER LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO.

A ESTA ACCIÓN LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PERTINENTES AL AMPARO EN GENERAL.

ARTÍCULO 39.- TODA PERSONA QUE FUERE OBJETO DE PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE SU LIBERTAD, O SE VIERE AMENAZADA EN SU SEGURIDAD PERSONAL, CON VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, TIENE DERECHO A QUE UN JUEZ COMPETENTE CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR

DONDE SE HUBIESE EJECUTADO EL ACTO CAUSANTE DE LA SOLICITUD O DONDE SE ENCONTRARE LA PERSONA AGRAVIADA, EXPIDA UN MANDAMIENTO DE HÁBEAS CORPUS.

ARTÍCULO 40.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL SON COMPETENTES PARA CONOCER Y DECIDIR SOBRE EL AMPARO DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES. LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES SUPERIORES CONOCERÁN EN CONSULTA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR AQUELLOS.

ARTÍCULO 41.- LA SOLICITUD PODRÁ SER HECHA POR EL AGRAVIADO O POR CUALQUIER PERSONA QUE GESTIONE EN FAVOR DE AQUEL, POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR VÍA TELEGRÁFICA, SIN NECESIDAD DE ASISTENCIA DE ABOGADO, Y EL JUEZ, AL RECIBIRLA, ABRIRÁ UNA AVERIGUACIÓN SUMARIA, ORDENANDO INMEDIATAMENTE AL FUNCIONARIO BAJO CUYA CUSTODIA SE ENCUENTRE LA PERSONA AGRAVIADA QUE INFORME DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, SOBRE LOS MOTIVOS DE LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD.

LAS SOLICITUDES REFERIDAS A LA SEGURIDAD PERSONAL SE TRAMITARÁN, EN CUANTO LES RESULTEN APLICABLES, CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 42.- EL JUEZ DECIDIRÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE NOVENTA Y SEIS (96) HORAS DESPUÉS DE RECIBIDA LA SOLICITUD, LA INMEDIATA LIBERTAD DEL AGRAVIADO O EL CESE DE LAS RESTRICCIONES QUE SE LE HUBIESEN IMPUESTO, SI ENCONTRARE QUE PARA LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD NO SE HUBIEREN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES LEGALES.

EL JUEZ, CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, SUJETARÁ ESTA DECISIÓN A CAUCIÓN PERSONAL O A PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE LA PERSONA AGRAVIADA, POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS.

ARTÍCULO 43.- EL MANDAMIENTO DE HÁBEAS CORPUS O, EN SU DEFECTO, LA DECISIÓN QUE LO NIEGUE, SE CONSULTARÁ CON EL SUPERIOR, AL QUE DEBERÁN ENVIARSE LOS RECAUDOS EN EL MISMO DÍA O EN EL SIGUIENTE.

LA CONSULTA NO IMPEDIRÁ LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA DECISIÓN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DECIDIRÁ DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LOS AUTOS.

ARTÍCULO 44.- LAS DETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY, ORDENEN Y PRACTIQUEN LAS AUTORIDADES POLICIALES U OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, NO EXCEDERÁN DE OCHO (8) DÍAS. LAS QUE PASEN DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DEBERÁN IMPONERSE MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA, QUEDAN A SALVO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL PROCESO PENAL.

ARTÍCULO 45.- CUANDO SE HUBIERE COMETIDO UN HECHO PUNIBLE, LAS AUTORIDADES DE POLICÍA QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, SEAN AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PODRÁN ADOPTAR, COMO MEDIDAS PROVISIONALES DE NECESIDAD Y DE URGENCIA, LA DETENCIÓN DEL PRESUNTO CULPABLE O SU PRESENTACIÓN PERIÓDICA, DURANTE LA AVERIGUACIÓN SUMARIA, A LA AUTORIDAD RESPECTIVA. EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS ANTERIORES, LA ORDEN DEBERÁ SER MOTIVADA Y CONSTAR POR ESCRITO.

ARTÍCULO 46.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DETENIDO DEBERÁ SER PUESTO A LA ORDEN DEL JUEZ COMPETENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS.

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD QUE TUVIERE BAJO SU GUARDA O CUSTODIA A CUALQUIER PERSONA DETENIDA, ESTARÁ EN EL DEBER DE PERMITIRLE, CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, COMUNICACIÓN CON SU ABOGADO Y CON SUS PARIENTES MÁS CERCANOS.

ARTÍCULO 48.- SERÁN SUPLETORIAS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES LAS NORMAS PROCESALES EN VIGOR.

ARTÍCULO 49.- QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE COLIDAN CON LA PRESENTE LEY.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO, EN CARACAS A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, AÑO 178º DE LA INDEPENDENCIA Y 129º DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESIDENTE,
(L.S.)

REINALDO LEONARDO MORA

EL VICEPRESIDENTE,
(Encargado)

HUMBERTO CELLI

LOS SECRETARIOS,

HECTOR CARPIO CASTILLO
JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintisiete* días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Año 178º de la Independencia y 129º de la Federación.

Cumplase,
(L.S.)

SIMÓN ALBERTO CONSALVI
Encargado de la Presidencia de la República

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores (E).
(L.S.)

ESTELA ROCCA DE ASUAJE

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores (E).
(L.S.)

HORACIO ARTEAGA

Refrendado.
El Ministro de Hacienda (E).
(L.S.)

EGLE ITURBE DE BLANCO

Refrendado.
El Ministro de la Defensa (E).
(L.S.)

JULIO ENRIQUE TORRES URIBE

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L.S.)

HECTOR MENESES

Refrendado.
El Ministro de Educación (E),
(L.S.)

GENARO MOSQUERA

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y
Asistencia Social (E),
(L.S.)

PABLO SALCEDO NADAL

Refrendado.
El Ministro Agricultura y Cría,
(L.S.)

WENCESLAD MANTILLA

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L.S.)

JOSE ARNALDO PUIGBO MORALES

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L.S.)

VICENTE PEREZ CAYENA

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L.S.)

PEDRO ARTURO TORRES AGUDO

Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas (E),
(L.S.)

EDUARDO PRASELJ

Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L.S.)

GUILLERMO COLMENARES FINOL

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L.S.)

CESAR QUINTANA ROMERO

Refrendado.
El Ministro de la Familia,
(L.S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia (E),
(L.S.)

JOSE MANUEL SERRANO ROJAS

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

MODESTO FREITES PIÑATE

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

HEBERTO URDANETA

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

TULIO ARENS

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L.S.)

ANDRES EDUARDO BRITO MARTINEZ.

OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

REPUBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA
NUMERO 262 - CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988 - 178° Y 129°

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Estadística y Censos Nacionales y en concordancia con lo previsto en los ordinales 1° y 2° del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

RESUELVE:

Publíquese en el Taller Gráfico de la Oficina Central de Estadística e Informática, el volumen de Fuerza de Trabajo. Consideraciones Básicas. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales, téngase como oficial dicha edición que constará de un mil (1.000) ejemplares numerados, de ciento cuatro (104) páginas cada uno, en tamaño de 28 cm. por 21 cm., y tendrá un precio de venta de cincuenta bolívares (Bs 50,00) por ejemplar.

Comuníquese y publíquese.

FELIX L. SEIJAS Z.
Jefe de la Oficina Central
de Estadística e Informática